

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 11001310304320210005800

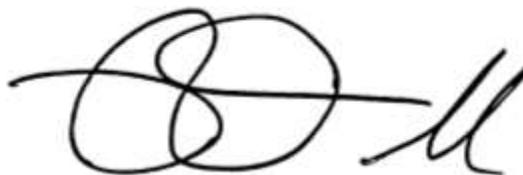
Seria del caso citar a audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, no obstante al hacer una revisión de este asunto encuentra el despacho que nos encontramos frente a los presupuestos del numeral 3º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso frente a **BANCO DAVIVIENDA S.A., y ALEJANDRO LUIS LÓPEZ CONDE**, por lo anterior el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las pruebas pedidas por la entidad bancaria en su contestación de la demanda y por la demandante en su escrito de demanda frente a dichos demandados y en providencia de esta misma fecha resolverá lo correspondiente a la excepción de falta de legitimación en la causa.

Ahora bien, frente a las pruebas pedidas por el demandante para probar los hechos de la demanda frente a **MÓNICA PATRICIA MEZA CEBALLOS**, debe tenerse en cuenta que la misma aceptó la totalidad de hechos de la demanda, en consecuencia, dichas pruebas deben ser rechazadas, pues a la fecha resultan inútiles para el presente proceso, pues lo que se pretendía probar ya fue aceptado, además, no se presentó objeción al juramento estimatorio por parte de dicha demandada, y ninguna situación novedosa puede resultar del interrogatorio de parte, de los testimonios o de la prueba pericial solicitada si los hechos que se pretendían probar a la fecha no revisten ninguna discusión probatoria.

En consecuencia, se resuelve:

- 1.- Abstenerse de pronunciarse sobre las pruebas pedidas por el demandante y por el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., en atención a la sentencia anticipada que se profiere en la fecha.
- 2.- Rechazar las pruebas solicitadas por la parte demandante frente a MÓNICA PATRICIA MEZA CEBALLOS, en atención a la forma como fue contestada la demanda por dicha parte pasiva resultan superfluas o inútiles para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 063 de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

ro¹

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b1107632585a4589841dda7ca6c2029c2c98291ad89b683ee11e04e1c4dcdd

Documento generado en 29/09/2021 02:15:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .